

**Doctora**

**FABIOLA PEREIRA ROMERO**

**JUEZ CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**E. S. D.**

**ASUNTO:** Excepciones previas.  
**PROCESO:** Demanda de Simulación.  
**RADICADO:** 11001310304620220028700  
**DEMANDANTE:** Clara Inés Mayor Orejuela.  
**DEMANDADO:** Diana María Otero Parra y Wendy Helen Otero Parra.

Cordial saludo,

**SANDRA LUCÍA BARRIGA MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52. 798. 691 de Bogotá, y tarjeta profesional No. 148. 649 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada de la señora **DIANA MARÍA OTERO PARRA**, demandada en el proceso de la referencia, iniciado por la señora **CLARA INÉS MAYOR OREJUELA** identificada con cédula de ciudadanía No. 38.980.390, respetuosamente solicito a su despacho que, previo al trámite del proceso correspondiente, declare probadas las siguientes excepciones previas, de acuerdo con los siguientes:

### **HECHOS**

**PRIMERO.** La señora **CLARA INÉS MAYOR OREJUELA**, por medio de apoderado judicial, interpuso demanda de simulación en contra de mi poderdante, la señora **DIANA MARÍA OTERO PARRA**, con el fin de que se declaren las siguientes pretensiones:

*“Primero: Sírvase su señoría, declarar simulado el contrato de compraventa contenido en Escritura Pública 1980 del 22 de julio del año 2014 celebrado en la Notaría 19 del círculo de Bogotá, entre el señor Argemiro Otero Torres y la señora Diana María Otero Parra.*

*Segundo: Sírvase su señoría, declarar la nulidad absoluta por objeto ilícito el contrato de compraventa contenido en Escritura Pública 1980 del 22 de julio del año 2014 celebrado en la Notaría 19 del círculo de Bogotá, entre el señor Argemiro Otero Torres y la señora Diana María Otero Parra y en consecuencia dejarlo sin efectos.*

*Tercero: Sírvase su señoría, declarar la nulidad absoluta de la donación oculta en el contrato simulado por falta de insinuación en el acto solemne y por ser una maniobra fraudulenta que afectó el patrimonio de mi poderdante.*

*Cuarto: Sírvase su señoría, declarar la mala fe de la parte demandada en el negocio acusado.*

*Quinto: Sírvase su señoría, declarar la rescisión del contrato de compraventa referido y en consecuencia, devolver al estado de cosas originales los derechos de cuotas parte a nombre del señor Argemiro Otero Parra.*

*Sexto: Sírvase su señoría, vincular a la señora Wendy Helen Otero Parra a éste proceso en calidad de heredera de Argemiro Otero Parra, así mismo reconózcase a Diana María Otero Parra la calidad de demandada por doble condición tanto al ser heredera del vendedor (causante) y por ser extremo contractual en calidad de compradora de la venta simulada.*

*Séptimo: Sírvase su señoría, ordenar la inscripción de la demanda en el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-762518 ubicado en Bogotá D.C. Para tales efectos, solicito oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad para registrar la demanda.*

*Octavo: Sírvase su señoría, condenar en costas del proceso a la parte demandada."*

## DECLARACIONES Y CONDENAS

**PRIMERO. DECLARAR** probada las excepciones previas de indebida acumulación de pretensiones y falta de competencia.

**SEGUNDO. CONDENAR** a la señora **CLARA INÉS MAYOR OREJUELA** al pago de las costas del proceso.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO.

### De la indebida acumulación de pretensiones:

El artículo 88 del Código General del Proceso, estableció que se podrán acumular varias pretensiones, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos:

*"(...)*

*1. Que el juez sea competente para conocer de todas, sin tener en cuenta la cuantía.*

*2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.*

*3. Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento. (...)"*. Lo resaltado es de la suscrita.

En el libelo demandatorio, el apoderado de la parte demandante solicitó *declarar simulado el contrato de compraventa, declarar la nulidad absoluta por objeto ilícito el contrato de compraventa, declarar la nulidad absoluta de la donación*

*oculta en el contrato simulado, declarar la rescisión del contrato de compraventa referido*, es importante recordar que no es necesario que las mismas sean conexas, es decir que no estén enlazadas o relacionadas la una con la otra, pero si requiere que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias, situación que no fue presentada por el apoderado demandante.

De igual manera es necesario tener en cuenta que una cosa es la acción de simulación y otra la acción de nulidad, por lo tanto, no puede acumularse en el mismo grupo, pues también se oponen, se excluyen entre ellas

Así mismo las pretensiones incoadas en la demanda no se hallan entre sí en relación de dependencia, pues se trata de situaciones jurídicas distintas con efectos jurídicos distintos, que requieren además pruebas distintas que no fueron aportadas y cada una con autonomía:

### **De la falta de competencia**

Respecto a la falta de competencia del Despacho para conocer del proceso de la referencia, se tiene que el artículo 25 del CGP establecía cuando se entiende que un proceso será de mayor cuantía (...) *cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)*. Por su parte, el artículo 20 del mismo Código, estableció que los Jueces Civiles del Circuito conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

*“(...) De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. (...)”*

De conformidad con lo anterior, el caso que nos ocupa es de menor cuantía, pues, el avalúo catastral del inmueble objeto de litigio es de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$128.592.000), pues, la suma no supera los 150 SMLMV que exige la ley para catalogarlo como de mayor cuantía,

A demás, no se aporta dictamen pericial que acredite que el 50% bien inmueble objeto de la presente demanda haya sido valorado en una suma superior a 150 SMMLV, como lo manifiesta el apoderado de la demanda.

En cambio existe el avalúo catastral el cual se prueba que el bien estaba avaluado catastralmente para el año 2014 en la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS MCTE (\$84.728.000.00), y para el 2022

en CIENTO VEINTICOCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESIS (\$128.592.000.00) lo cual genera que el competente para conocer del presente proceso sea el juez civil municipal.

Razón por la cual, se entiende que el Despacho no es competente para decidir del proceso de la referencia y, por lo tanto, se deberá declarar próspera la presente excepción y, en consecuencia, remitirse a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, quienes son los competentes para decidir.

### **PRUEBAS**

Solicito se tenga como tal:

1. Certificación catastral del inmueble.

### **ANEXOS**

1. Me permito anexar poder a mi favor.

Atentamente,



**SANDRA LUCIA BARRIGA MORENO**

C.C. 52.798.691 de Bogotá.

T.P. 148.649 del C.S. de la J.

## Contestación y excepciones previas proceso 2022- 00287

Sandra Barriga Moreno <sandrabarrigamoreno@hotmail.com>

Mié 19/10/2022 10:36 AM

Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: botero\_y\_barbosa@hotmail.com <botero\_y\_barbosa@hotmail.com>

Buenos días

**SANDRA LUCÍA BARRIGA MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52. 798. 691 de Bogotá, y tarjeta profesional No. 148. 649 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada de la señora **DIANA MARÍA OTERO PARRA**, demandada en el proceso de la referencia, y actuando conforme al poder que fue allegado a su Despacho, me permito dar contestación dentro a la demanda de simulación de la referencia iniciada por la señora **CLARA INÉS MAYOR OREJUELA**, para lo cual solicito se dé trámite a los documentos que se adjunta a este correo.

Cordialmente,



**SANDRA  
BARRIGA**  
ABOGADOS



**Sandra Barriga Moreno**  
Abogada | Especialista en derecho de familia

---

 **Teléfono:** 601791 1669  
**Movil:** 311 292 2292

 **Web:** [www.sandrabarrigaabogados.com](http://www.sandrabarrigaabogados.com)